



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29 MAY 2025

Resolución Directoral

N° 143-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO



VISTO:

El Informe N° 308-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 07 de mayo de 2025, expedido por la unidad administrativa de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 003-2024-MIDAGRI-PP/MEMM, sobre proceso judicial referente al expediente judicial N° 00674-2014-0-2101-JM-CI-02, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogada Katty Mariela Aquize Cáceres.

CONSIDERANDO:

Que, El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, se creó con Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE del 27 de octubre de 1987; para el estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos naturales del Lago Titicaca; con Decreto Supremo N° 008-90-RE fue calificado como Binacional; y, con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, es calificado desde el punto de vista organizacional como "Programa" dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, además, el artículo 2° de la Ley N° 27444 sostiene dos modalidades del acto administrativo, las cuales son:

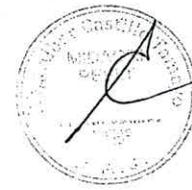
1. Si la Ley lo permite, la autoridad puede definir condiciones, términos o plazos en un acto administrativo. Esto siempre y cuando estos elementos normativos contribuyan al cumplimiento de la finalidad pública del acto.
2. Cuando la autoridad emite un acto o una decisión, las modalidades adicionales no pueden ser utilizadas contra el propósito que tiene el acto administrativo.

Que, según el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se consideran como requerimientos de validez para un acto administrativo los siguientes aspectos:

- Competencia: ser emitido por la autoridad facultada en razón de la materia, territorio, grado, cantidad o tiempo. Es decir, que todo acto debe ser presentado por entidades autorizadas y bajo los procedimientos adecuados.
- Contenido: los actos administrativos deben expresar de forma clara su propósito con la intención de establecer los efectos jurídicos. Por lo tanto, el contenido se ajusta a lo dispuesto en el marco normativo legal.
- Finalidad pública: el acto administrativo debe ajustarse a los objetivos definidos en la Ley que confieren a la autoridad la facultad para emitir dicho acto.



29 MAY 2025



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Motivación: para que sea válido el acto debe presentar una motivación conforme al ordenamiento legal establecido.

- Procedimiento: antes de efectuar la emisión del acto, este debe estar conforme al procedimiento definido por normativa.

Que, con base al artículo 4° de la Ley N° 27444, las formas de los actos administrativos deben considerar los siguientes aspectos:

- Todo acto administrativo deberá ser expresado de manera escrita, a menos que el marco normativo vigente establezca alguna salvedad.

Que, a través Informe N° 308-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH, recomienda, que, el señor **JUAN PALACIOS PALACIOS** se reincorpore mediante acto administrativo emitido por la entidad empleadora sujeto a **Plazo Indeterminado** dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el **Decreto Legislativo N° 728**, con el cargo de **Técnico en Ingeniería (Topógrafo)**., conforme a la sentencia, por causal de desnaturalización de Contrato.

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, tal como es materia de esta sentencia, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **JUAN PALACIOS PALACIOS** por lo tanto la estructura remunerativa para su reincorporación se realizara según lo descrito en el numeral 2.7 del citado informe.

Que, en el Informe Legal N° 003-2024-MIDAGRI-PP/MEMM, sobre proceso judicial referente al expediente judicial N° 00674-2014-0-2101-JM-CI-02, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogada Katty Mariela Aquize Cáceres, cumple con informar que el proceso de amparo materia del presente informe cuenta con sentencia que há adquirido la autoridad de cosa Juzgada, de manera que el cumplimiento de la misma, por parte de la entidad demandada, es de carácter incondicional y obligatorio conforme a los dispuesto em el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el proceso judicial, signado con el expediente N° 00674-2014-0-2101-JM-CI-02, por ante el Segundo Juzgado Mixto Sala Anexa Puno, seguidos por **Juan Palacios Palacios** contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, sobre Desnaturalización de Contratos a Plazo Indeterminado, del cual se desprende la





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sentencia de vista, mediante Resolución N° 18 de fecha 28 de enero del 2015, expedida por la la Corte Superior de Justicia Puno, Sala Civil de Puno, con la siguiente DECISIÓN:



1. CONFIRMARON el auto que contiene la resolución número cero ocho, su fecha catorce de agosto de dos mil catorce, en el extremo por el que se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE LAS EXCEPCIONES de falta de agotamiento de la vía administrativa y de incompetencia por razón de materia, interpuesta por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, con lo demás que contiene.:



2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 10 del fecha 29 de septiembre de 2014, por la cual se resuelve: Primero: DECLARANDO FUNDADA la demanda constitucional de proceso de amparo de fojas treinta y seis, interpuesta por JUAN PALACIOS PALACIOS, en contra del Proyecto Especial Binacional "Lago Titicaca" (PELT), debidamente defendido por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura; por haberse desnaturalizado el contrato de naturaleza modal celebrados con la emplazada, y haberse infringido el derecho constitucional al trabajo y a la protección al despido arbitrario, en consecuencia: SIN EFECTO el despido arbitrario -bajo su forma de despido incausado- del cual fue objeto el actor. SE ORDENA la inmediata reposición del actor JUAN PALACIOS PALACIOS, en el cargo que venía desempeñando como Técnico en Ingeniería (Topógrafo) en el plazo de dos días hábiles. Segundo: DISPONGO, que en caso la pretensión declarada fundada no fuese satisfecha al primer requerimiento en ejecución de sentencia, el Juzgado hará efectivo la imposición de multas escalonadas, vale decir, la destitución del funcionario (Titular de la entidad administrador y/o jefe de personal, u otro) responsable de cumplir o hacer cumplir la presente sentencia. Con expresa condena de costos a la demandada Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT); con lo demás que contiene la resolución; y, los devolvieron;



Que, Conforme a lo ordenado en el mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se debe reconocer a favor del señor Juan Palacios Palacios la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por haberse producido la desnaturalización del contrato, por lo que se debe realizar las gestiones correspondientes para su código AIRSHP con el cargo de Técnico en Ingeniería (Topógrafo), en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT.



Que, el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

Que, es importante señalar, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2015

Av. La Torre N° 399 - Puno.
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **Técnico en Ingeniería (Topógrafo)**, por lo que antes de su cese venía percibiendo **S/ 1,470.00** (Un mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles) mensuales ubicando en nivel remunerativo de Técnico T-B de la escala actual del PEBLT, bajo régimen laboral del D.L. N° 728, cuya estructura de ingresos fijos y ocasionales son las siguientes:

INGRESOS FIJOS MENSUALES (CUADRO N° 01)

N°	Servidor(a)	Regimen Laboral	Cargo	Nivel/ Categoría Remunerativa	Remuneración Principal(*) Resolución Directoral N° 116-99-INADE/PELT-7315	DS.035-90-TR Bon.Fam	Incrementos NCC			
							DS 311-2022-EF	DS 313-2023-EF	DS 265-2024-EF - Incremento Mensual	DS 279-2024-EF - Incremento Mensual
	JUAN PALACIOS PALACIOS	D. Leg. N° 728	Técnico en Ingeniería (Topógrafo)	T-5 (T-B)	1,470.00	113.00	51.11	50.00	50.00	100.00

Que, se considerara lo adscrito líneas arriba, sin perjuicio al administrado, la remuneración y conceptos estipulados a la fecha, estará supeditado a otros incrementos generado producto de las negociaciones colectivas centralizadas y/o descentralizadas, y todo incremento remunerativo dispuesto mediante normas con rango de Ley.

Que, en ese sentido, conforme a lo informado por la unidad administrativa de Recursos Humanos, así como de las copias de los actuados procesales remitidos y lo opinado por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde dar estricto cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada.

Que, por los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente; en virtud al **Artículo 17°** de la ley N° 27444.- en la que prescribe la **Eficacia anticipada del acto administrativo** en su numeral 17.1 donde hace mención que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25 de octubre del 2024, Manual de Operaciones, Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT; y contando con el visto bueno del Responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, por ejecución de sentencia, al señor **Juan Palacios Palacios** identificado con **DNI N° 01202263** como servidor con vínculo laboral, con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como **Técnico en Ingeniería (Topógrafo)** con Nivel Remunerativo de técnico T-B (T-5) con todos los



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Yara E. ...
FECHA ...



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conceptos según lo referido en el cuadro N° 01 del considerando, con eficacia anticipada desde el **19 de junio de 2024** en adelante, conforme a las consideraciones expuestas.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, el reconocimiento por ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada, al señor **Juan Palacios Palacios**, aprobando su contratación a plazo indeterminado por la causal de desnaturalización de contratos, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.



ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, la inclusión en la Planilla Única de Pagos al señor **Juan Palacios Palacios** como servidor con vínculo laboral con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como **Técnico en Ingeniería (Topógrafo)**, Nivel Remunerativo técnico T-B (T-5) de la escala vigente del PEBLT.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR**, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, a realizar las acciones administrativas que conlleven a lograr su código en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRSHIP, así como su inclusión en los Documentos de Gestión del PEBLT.



ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la unidad administrativa de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, al interesado y legajo personal para el cumplimiento y conocimiento según corresponda.

Regístrese, comuníquese, Notifíquese y cúmplase.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT.: 1698-2025

